



PLE-TCE-2-01-08-2019-EXT-R

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria de Gestión de lunes 29 de julio de 2019 y reinstalada el jueves 01 de agosto de 2019; con los votos a favor del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente; doctor Ángel Torres Maldonado, Vicepresidente; doctora Patricia Guaicha Rivera; doctor Joaquín Viteri Llanga; y, doctor Fernando Muñoz Benítez, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos; 2. Participar en los asuntos de interés público; 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa; 4. Ser consultados; 5. Fiscalizar los actos del poder público; 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular; 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional; 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable";
- Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.";





- Que, el numeral 5 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 8 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, está la de: "Presentar propuestas de iniciativa legislativa sobre el ámbito de competencia de la Función Electoral, con atención a lo sugerido por el Tribunal Contencioso Electoral";
- **Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como finalidad de la Función Electoral, el asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta;
- Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la ciudadanía expresa su voluntad soberana, entre otros, por medio del voto popular universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, el mismo que se manifiesta en los tiempos, condiciones y bajo las normas que la propia ley señala para garantizar la permanencia y el perfeccionamiento de la democracia;
- Que, los artículos 306 y 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que las organizaciones políticas se constituyen en un pilar fundamental para la construcción de un estado constitucional de derechos y justicia, los cuales se conducirán conforme a los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad; y, se sujetarán a las normas previstas en la ley para





su funcionamiento democrático, financiamiento y garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo, de conformidad con su normativa interna;

- Que, el Estado constitucional de derechos y justicia social, demanda a las entidades que conforman el sector público, la aplicación inmediata y efectiva de los derechos consagrados en la Constitución de la República, por lo que, el Tribunal Contencioso Electoral como parte de la Función Electoral, está en la obligación de adoptar un cuerpo garantizar el irrestricto respeto normativo que permita fortalecimiento de los derechos políticos y de participación exclusivos de la ciudadanía; en este contexto, es imperativo que en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se incluya un Título respecto del procedimiento contencioso electoral, con la finalidad de garantizar a los actores políticos y ciudadanía, el acceso a la justicia electoral a través de recursos claros, sencillos, expeditos y efectivos con jueces especializados, independientes e imparciales, ante el órgano de justicia electoral;
- **Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria de Gestión, del lunes 29 de julio de 2019, reinstalada el jueves 01 de agosto de 2019, conoció, debatió y analizó la propuesta de Reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la propuesta de Reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elaborada por el Tribunal Contencioso Electoral, conforme al documento anexo, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir la propuesta de Reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República Ecuador, Código de la Democracia al Consejo Nacional Electoral, a la Asamblea Nacional y a la Mesa del Acuerdo Nacional Ecuador.







DISPOSICIÓN FINAL:

La Secretaría General hará conocer esta resolución al Consejo Nacional Electoral, a la Asamblea Nacional, a la Mesa del Acuerdo Nacional Ecuador, a la señora Jueza y a los señores Jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a la Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Investigación Contencioso Electoral y Unidad de Comunicación, para los fines legales pertinentes.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el primer día del mes de agosto del año dos mil diecinueve. Lo Certifico.

Ab. Alex Guerra Troya

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL